

LA NUEVA ORDENACIÓN DE LA ESCUELA EN FRANCIA

LA reforma de la ordenación escolar en Francia tiene su fundamento en el examen, por parte del Gobierno de Vichy, de la situación legal escolar y en la necesidad de proceder a la reforma. Nace como consecuencia la Ley supracitada, integrada por cuatro Decretos ejecutivos, todos del 15 de agosto, encaminados a dar una formal simplificación a la ordenación de los estudios franceses, en sus varias direcciones. Creemos es interesante la publicación del texto legal citado, dejando para sucesivos números el examen de los cuatro Decretos ejecutivos mencionados, que serán igualmente reproducidos en esta misma Revista.

Ley de 15 de agosto de 1941

ARTÍCULO 1º Los estudios primarios elementales comprenderán dos ciclos. Se establece, al terminar el primer ciclo, un diploma de los estudios primarios preparatorios, cuya obtención es necesaria para continuar, tanto los estudios generales de los cursos complementarios, como los estudios generales, modernos o agrarios.

El mencionado diploma no será necesario para la admisión de los concursantes a becas de primera serie.

ART. 2º La instrucción clásica comprenderá el estudio del Latín durante un período de seis años.

ART. 3º La instrucción clásica y la moderna comprenderán, normalmente, siete años de estudio además de los seis años de estudio en la primera parte del Bachillerato (clásico o moderno).

ART. 4° Los alumnos que hayan pasado tales exámenes podrán dirigirse al estudio de Filosofía o de Matemáticas, cualquiera que haya sido su opción precedente para prepararse a la segunda parte del Bachillerato.

ART. 5° Los alumnos que hayan pasado las pruebas citadas podrán concurrir a los estudios universitarios, en una de las tres direcciones siguientes: Letras, Matemáticas, Ciencias.

ART. 6° Tendrán acceso a la instrucción técnica los alumnos que hayan cursado durante tres años o bien la instrucción primaria elemental del segundo ciclo, o bien la instrucción general de los cursos complementarios o la instrucción moderna o clásica, y que hayan conseguido, o el diploma de los estudios primarios preparatorios, o la certificación de haber realizado estudios primarios. La instrucción técnica implica un examen de carácter técnico, después de tres años de estudio.

ART. 7° Los Liceos masculinos y femeninos establecerán clases primarias y elementales de preparación al diploma de los estudios primarios. En ellos se dará la instrucción clásica, con exclusión de cualquiera otra instrucción moderna.

Se darán en ellos clases de Filosofía y Matemáticas.

Igualmente podrán establecer clases preparatorias a la instrucción universitaria y a los restantes estudios superiores universitarios (grandes écoles).

ART. 8° Los Colegios (Collèges) masculinos y femeninos podrán dar la instrucción clásica y la moderna (en los primeros cuatro o seis años de estudio), la instrucción técnica y la instrucción agraria.

ART. 9° Serán transformados en Colegios o Sección de Colegios los Institutos siguientes: Los cursos secundarios; las Escuelas primarias superiores y las Escuelas prácticas de Comercio o de Industria; las Escuelas prácticas de artesanado rural; las Escuelas de oficios; las secciones de instrucción técnica de las Escuelas primarias superiores.

ART. 10. La relación de los Liceos y de los Colegios será establecida por Decreto.

ART. 11. En los Liceos y Colegios masculinos no podrán ser admitidas las mujeres, salvo para las clases primarias y elementales. En los Colegios y Liceos femeninos no podrán ser admitidos los varones, salvo para las clases primarias y elementales.

ART. 12. La ordenación de cada tipo de instrucción será establecida por Decreto.

ART. 13. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigor a partir del 1º de octubre de 1941.

Serán dadas disposiciones transitorias mediante Decretos y Ordenanzas.

El presente Decreto será publicado en el «Diario Oficial» y exigido como Ley del Estado.

